



RHCP-SO-09-2023-Nº 052

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2023-629 A-M, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, se remite comunicado de suspensión de salida del país, misma que hace referencia a la Resolución RHCP-SO-08-2023-Nº041, en la cual se autorizó el permiso y salida de país desde el 25 al 29 de septiembre de 2023 para participar en la Universidad de Alicante-España en el VIII Congreso Iberoamericano sobre Turismo Sustentable, organizado por la Red REIMA, todo esto debido a tratamiento médico (...).
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2023-629 A-M, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar; y, sus anexos.



Artículo 2. – Se pospone la autorización de salida del país aprobada a través de Resolución RHCP-SO-08-2023-N°041, en donde se resolvió otorgar el permiso y salida de país al señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, desde el 25 al 29 de septiembre de 2023 para participar en la Universidad de Alicante-España en el VIII Congreso Iberoamericano sobre Turismo Sustentable, organizado por la Red REIMA, ya que debido a tratamiento médico y sugerencia del cardiólogo de mantener reposo como mínimo por tres meses, no pudo realizar el viaje.

Artículo 3. – Se Dispone a la Dirección Financiera mantener la asignación económica aprobada en la Resolución RHCP-SO-08-2023-N°041, para el año 2024, toda vez que el pasaje aéreo para participar del Congreso antes señalado ya estaba comprado, por lo que el referido asumiría cancelar alguna multa que se genere por el cambio de la fecha de vuelo. Además, dentro de su planificación para el año 2024 estaría considerado un viaje a la Universidad de Torino en Italia, con la finalidad de establecer diálogos que contribuyan con los procesos de internacionalización para mejoras en la calidad de la docencia y la investigación, así como para la vinculación, articulación y fortalecimiento institucional, por lo que canjearía el valor del pasaje para el futuro viaje.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Dirección Financiera; Unidad de Tecnología; y, señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

